

Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones niega la prórroga de vigencia de la concesión única para uso comercial, otorgada a favor de I.T.T. Intercable Telecomunicaciones, S.A. de C.V. el 28 de mayo de 2019.

Antecedentes

Primero.- Otorgamiento de la Concesión. El 14 de abril de 1998, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (Secretaría) otorgó a favor del C. Luis Orozco Toledo un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de firma de dicho título, para prestar el servicio de televisión por cable en la localidad de Santa Clara del Cobre, Municipio de Salvador Escalante, en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Segundo.- Decreto de Reforma Constitucional. Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones*”, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

Tercero.- Decreto de Ley. El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión*” (Decreto de Ley), mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

Cuarto.- Estatuto Orgánico. El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “*Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones*” (Estatuto Orgánico), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

Quinto.- Servicio Adicional. El 13 de septiembre de 2017, mediante oficio IFT/223/UCS/1806/2017, la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto autorizó al C. Luis Orozco Toledo la prestación del servicio de acceso a internet, como adicional al servicio comprendido en la concesión indicada en el Antecedente Primero.

Sexto.- Cesión de Derechos de la Concesión. El 12 de octubre de 2018 quedó debidamente inscrita en el Registro Público de Concesiones del Instituto, la cesión de derechos y obligaciones de la concesión señalada en el Antecedente Primero a favor de I.T.T. Intercable Telecomunicaciones, S.A. de C.V. con número de inscripción 029583. Esta cesión se analizó

considerando lo establecido por el párrafo cuarto del artículo 110 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Ley).

Séptimo.- Transición a la Concesión Única para Uso Comercial. El 28 de mayo de 2019, el Instituto otorgó a I.T.T. Intercable Telecomunicaciones, S.A. de C.V. un título de concesión única para uso comercial, derivado de la solicitud de transición al nuevo régimen de concesionamiento, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 14 de abril de 1998, con el que actualmente presta los servicios de televisión restringida y acceso a internet en las localidades de Santa Clara del Cobre, Municipio de Salvador Escalante y Tacámbaro de Codallos, Municipio de Tacámbaro, en el Estado de Michoacán de Ocampo (Concesión).

Octavo.- Solicitud de Prórroga de Vigencia. El 22 de septiembre de 2022, I.T.T. Intercable Telecomunicaciones, S.A. de C.V. presentó ante el Instituto escrito mediante el cual solicitó la prórroga de vigencia de la Concesión (Solicitud de Prórroga).

En virtud de los Antecedentes referidos y,

Considerando

Primero.- Competencia. Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes, teniendo a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En ese sentido, corresponde al Instituto el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. Por lo anterior, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido por los artículos 15, fracciones IV y LVII, 16 y 17, fracción I de la Ley, para resolver

sobre el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas e interpretar la Ley y demás disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones.

Por su parte, el artículo 6, fracciones I, XVIII y XXXVIII del Estatuto Orgánico, establece que corresponde al Pleno del Instituto, entre otras, la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como interpretar, en su caso, la Ley y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión en el ámbito de sus atribuciones.

Así, conforme a los artículos 32 y 33, fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión, modificación o prórroga de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

En consecuencia, el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones, así como resolver respecto de la prórroga, modificación o terminación de las mismas, asimismo tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones; y la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones. Además, el Instituto se encuentra facultado para interpretar la Ley y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Prórroga.

Segundo.- Marco normativo general aplicable a prórrogas de vigencia de concesiones únicas. Al respecto, cabe señalar que los servicios de telecomunicaciones que se prestan al amparo de la concesión única son servicios públicos de interés general en virtud de lo señalado en el artículo 6o., Apartado B, fracción II de la Constitución, por lo que el Estado debe garantizar que los mismos sean prestados, entre otras, en condiciones de competencia y continuidad.

La normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar la prórroga de vigencia de un título de concesión única para uso comercial se encuentra contenida en lo establecido por la propia Ley en su artículo 113, el cual dispone lo siguiente:

“Artículo 113. La concesión única podrá prorrogarse por el Instituto, siempre y cuando el concesionario lo hubiere solicitado dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables, así como en su título de concesión y acepte, previamente, las nuevas condiciones que, en su caso, se establezcan. El Instituto resolverá lo conducente dentro de los ciento ochenta días hábiles siguientes a la presentación de la solicitud.”

En caso de que el Instituto no resuelva en el plazo señalado en el párrafo anterior, se entenderá prorrogada la concesión única”.

Derivado de lo anterior, se concluye que las concesiones únicas podrán ser prorrogadas siempre que el concesionario: (i) lo hubiere solicitado dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión; (ii) se encuentre al corriente en el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley y demás disposiciones aplicables; así como en su título de concesión, y (iii) acepte previamente las nuevas condiciones que, en su caso, se establezcan.

Finalmente, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174-B, fracción I, inciso b) de la Ley Federal de Derechos vigente, que establece la obligación a cargo del solicitante de la prórroga de vigencia de la concesión en materia de telecomunicaciones, de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de la solicitud y, en su caso, expedición de título o prórroga de concesión única para uso comercial.

Tercero.- Análisis de la Solicitud de Prórroga. Por lo que hace al primer requisito señalado en el artículo 113 de la Ley, I.T.T. Intercable Telecomunicaciones, S.A. de C.V. cuenta con un plazo de un año para la presentación de su solicitud ante este Instituto, previo al inicio de la última quinta parte de la vigencia de la concesión que se desee prorrogar.

Con base en lo anterior y considerando la vigencia de la Concesión, se tienen los siguientes plazos para la presentación de la Solicitud de Prórroga y la fecha en que fue presentada ante el Instituto:

| Concesionario | Cobertura | Vigencia de la Concesión | | | Inicio del plazo para la presentación de la prórroga | Término del plazo para la presentación de la prórroga | Fecha de presentación de la solicitud de prórroga |
|--|---|--------------------------|-----------|-----------|--|---|---|
| | | Años | Inicio | Término | | | |
| I.T.T. Intercable Telecomunicaciones, S.A. de C.V. | Santa Clara del Cobre, Municipio de Salvador Escalante y Tacámbaro de Codallos, Municipio de Tacámbaro, en el Estado de Michoacán de Ocampo | 30 (treinta) | 14-abr-98 | 14-abr-28 | 13-abr-21 | 13-abr-22 | 22-sep-22 |

De la información que se muestra en el cuadro anterior, se aprecia que la concesionaria formuló su Solicitud de Prórroga fuera del periodo establecido en la Ley, es decir, la petición se recibió una vez que concluyó el año con que cuenta para realizarla.

Cabe resaltar que, la prórroga de una concesión no es una obligación por parte de la autoridad, sino que es una potestad que la Ley prevé a favor del concesionario para que este último, de así considerarlo conveniente a sus intereses y siempre que no exista impedimento legal o técnico para ello, formule a la autoridad correspondiente su solicitud para que sea evaluada conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables y resolver lo conducente.

En ese sentido, el artículo 113 de la Ley es claro al establecer los requisitos que debe cubrir el concesionario, dentro de los cuales señala como una condición necesaria, el momento en que se debe presentar la solicitud de prórroga y no da lugar a excepciones a su aplicación.

En tal virtud, y toda vez que no se satisfizo uno de los requisitos de procedencia señalados en el artículo 113 de la Ley, particularmente el que se refiere al plazo para presentar la Solicitud de Prórroga, resulta innecesario entrar al análisis del cumplimiento de los demás requisitos señalados en dicho ordenamiento. Ello es así considerando que, como quedó previamente señalado, para que el Instituto esté en posibilidad de otorgar una prórroga de vigencia de concesiones en materia de telecomunicaciones, es indispensable que se acredite el cumplimiento de todos los requisitos previstos en las disposiciones legales y administrativas aplicables, como lo son los establecidos en el artículo 113 de la Ley.

Conforme a lo antes descrito, resulta improcedente otorgar a la solicitante la prórroga de vigencia de la Concesión, al no satisfacer los requisitos indispensables para la misma.

Por otra parte, del análisis efectuado por la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, se identificó que, a la fecha de la presente Resolución, existen diversos concesionarios que prestan servicios similares a los autorizados en la Concesión en las áreas en donde la misma tiene cobertura. A manera enunciativa, más no limitativa, se señalan los siguientes 10 (diez) concesionarios:

| No. | Concesionario | Servicio autorizado | Área de cobertura |
|-----|---|---|--|
| 1 | UNET Telecomunicaciones, S.A. de C.V. | Televisión restringida, acceso a internet, entre otros | Nivel nacional, en la que se encuentra la localidad de Santa Clara del Cobre, Municipio de Salvador Escalante, en el Estado de Michoacán de Ocampo |
| 2 | Comercializadora de Frecuencias Satelitales, S. de R.L. de C.V. | Televisión restringida vía satélite, acceso a internet, transmisión de datos, entre otros | Nivel nacional |
| 3 | Telefónica Global Solutions México, S.A. de C.V. | Televisión restringida y transmisión de datos vía satélite, transmisión de datos y acceso a internet. | Nivel nacional |
| 4 | Comercializadora Girnet, S.A. de C.V. | Televisión restringida, transmisión de datos y acceso a internet. | Nivel nacional |
| 5 | Telecommerce Access Service, S.A. de C.V. | Televisión restringida, transmisión de datos y acceso a internet, entre otros. | Nivel nacional |

| | | | |
|----|---|---|----------------|
| 6 | Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V. | Televisión restringida vía satélite, acceso a internet, entre otros | Nivel nacional |
| 7 | Grupo W Com, S.A. de C.V. | Televisión restringida, entre otros | Nivel nacional |
| 8 | MVS Net, S.A. de C.V. | Televisión restringida, entre otros | Nivel nacional |
| 9 | IP Matrix, S.A. de C.V. | Acceso a internet, entre otros | Nivel nacional |
| 10 | México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V. | Acceso a internet, entre otros | Nivel nacional |

En virtud de lo anterior, tomando en consideración que los servicios autorizados en la Concesión son servicios públicos de interés general, el Estado garantizará que los mismos sean prestados, entre otras, en condiciones de calidad, pluralidad y continuidad, y con la finalidad de proteger y salvaguardar los derechos de los usuarios o suscriptores, el Instituto considera conveniente que en los últimos 180 (ciento ochenta) días naturales de vigencia de la Concesión, I.T.T. Intercable Telecomunicaciones, S.A. de C.V. realice las acciones necesarias para dejar de prestar los servicios al amparo de la Concesión. Para ello, dentro de los primeros 30 (treinta) días naturales del plazo antes referido, deberá dar aviso a sus usuarios o suscriptores de la suspensión de los servicios, así como comunicarles la posibilidad que tienen para contratar éstos con otros concesionarios que prestan servicios similares, si así lo deciden, en los casos que así proceda.

En otro orden de ideas, resulta importante considerar lo dispuesto en el último párrafo del artículo 115 de la Ley, el cual establece que la terminación de las concesiones no extingue las obligaciones contraídas por el concesionario durante su vigencia, por lo que se estima conveniente instruir a la Unidad de Cumplimiento a llevar a cabo las acciones que considere procedentes, a fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de I.T.T. Intercable Telecomunicaciones, S.A. de C.V. respecto de la Concesión.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2, 6, fracción IV, 15, fracciones IV y LVII, 16, 17, fracción I, 66, 67, fracción I, 68, 72 y 113 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35, fracción I, 36, 38, 39 y 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 6, fracciones I y XXXVIII, 32 y 33, fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

Resolución

Primero.- Se niega la prórroga de vigencia solicitada por I.T.T. Intercable Telecomunicaciones, S.A. de C.V. respecto del título de concesión única para uso comercial, otorgado el 28 de mayo

de 2019, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir del 14 de abril de 1998, para prestar los servicios televisión restringida y acceso a internet, en las localidades de Santa Clara del Cobre, Municipio de Salvador Escalante y Tacámbaro de Codallos, Municipio de Tacámbaro, en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Lo anterior, en virtud de que no cumplió con el requisito de procedencia previsto en el artículo 113 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, consistente en que I.T.T. Intercable Telecomunicaciones, S.A. de C.V. solicitara la prórroga dentro del año previo al inicio de la última quinta parte del plazo de vigencia de dicha concesión, toda vez que la solicitud de prórroga de mérito fue presentada de manera extemporánea.

Segundo.- Se requiere a I.T.T. Intercable Telecomunicaciones, S.A. de C.V. para que en un plazo de 180 (ciento ochenta) días naturales anteriores al término de la vigencia de la concesión señalada en el Resolutivo Primero, lleve a cabo las acciones necesarias para que, una vez concluida su vigencia, deje de prestar los servicios de telecomunicaciones que actualmente proporciona en el área de cobertura señalada en el citado Resolutivo.

Derivado de lo anterior, se le requiere a I.T.T. Intercable Telecomunicaciones, S.A. de C.V. para que dentro de los primeros 30 (treinta) días naturales del plazo referido en el párrafo inmediato anterior dé aviso a sus usuarios de la suspensión de los servicios que presta al amparo de la concesión única para uso comercial a que se refiere el Resolutivo Primero y les comunique la posibilidad que tienen para contratar dichos servicios con otros concesionarios que presten servicios de telecomunicaciones en la misma área de cobertura, si así lo deciden.

I.T.T. Intercable Telecomunicaciones, S.A. de C.V. deberá presentar ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones la documentación que acredite el cumplimiento de lo anterior, a más tardar dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores al vencimiento de la concesión única para uso comercial.

Tercero.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a I.T.T. Intercable Telecomunicaciones, S.A. de C.V. la presente Resolución.

Cuarto.- En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 3, fracción XV y 39 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento de I.T.T. Intercable Telecomunicaciones, S.A. de C.V. que la presente Resolución constituye un acto administrativo definitivo y, por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 312 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, podrá ser impugnada mediante juicio de amparo indirecto ante los juzgados de distrito especializados en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones, con residencia en la Ciudad de México y jurisdicción territorial en toda la República, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la presente Resolución, en términos de los artículos 17 y 18 de la Ley de Amparo, reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Quinto.- Se instruye a la Unidad de Cumplimiento a llevar a cabo la revisión del cumplimiento de obligaciones de I.T.T. Intercable Telecomunicaciones, S.A. de C.V. respecto de la concesión señalada en el Resolutivo Primero, así como de lo establecido en el Resolutivo Segundo de la presente Resolución. Asimismo, deberá notificar a la Procuraduría Federal del Consumidor el contenido de la presente Resolución para los efectos conducentes.

Sexto.- Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a tomar nota en el Registro Público de Concesiones de la negativa de la prórroga de vigencia de la concesión señalada en el Resolutivo Primero de la presente Resolución.

Séptimo.- Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno notificar el contenido de la presente Resolución a la Unidad de Cumplimiento para los efectos conducentes.

**Javier Juárez Mojica
Comisionado Presidente***

**Arturo Robles Rovalo
Comisionado**

**Sóstenes Díaz González
Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo
Comisionado**

Resolución P/IFT/261022/577, aprobada por unanimidad en la XXIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 26 de octubre de 2022.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Javier Juárez Mojica, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

